



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

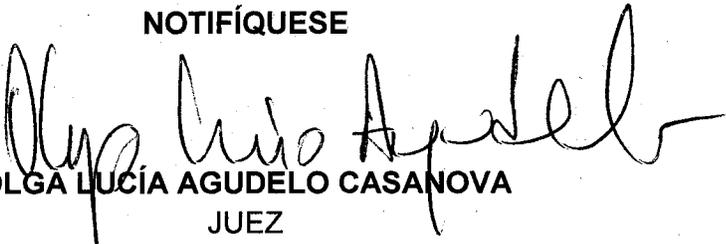
PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE : ROSA VIVIANA NARVÁEZ ALBARRACÍN  
DEMANDADO : FREDYS ENRIQUE TAPIA CALDERÓN  
RADICACION : 2016-00597

**PRIMERO. SANCIONAR** con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al señor FREDYS ENRIQUE TAPIA CALDERÓN conforme lo indicado en este proveído.

**SEGUNDO.** La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 41 del  
127 MAY 2016

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE : ROSA VIVIANA NARVÁEZ ALBARRACÍN  
DEMANDADO : FREDYS ENRIQUE TAPIA CALDERÓN  
RADICACION : 2016-00597

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 8 de mayo de 2019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El 2 de mayo del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 13 de marzo de 2019 y notificada en estado el 14 de mismo mes y año.

A la audiencia no compareció el demandado FREDYS ERIQUE TAPIA CALDERÓN, por lo que se les concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

**Para resolver se considera:**

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Respecto a la no comparecencia del señor TAPIA CALDERÓN, se advierte que éste no presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

**RESUELVA**